

Bruselas, 28 de junio de 2021
(OR. en)

10130/21

UD 177
ENFOCUSTOM 100
FIN 506
JAI 772

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	9861/1/21 REV 1
Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 4/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Controles aduaneros: la armonización insuficiente es un obstáculo para los intereses financieros de la UE»

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 4/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Controles aduaneros: la armonización insuficiente es un obstáculo para los intereses financieros de la UE», aprobadas por el Consejo de Agricultura y Pesca en su reunión de 28 de junio de 2021.

**Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 4/2021 del Tribunal de Cuentas
Europeo titulado
«Controles aduaneros: la armonización insuficiente es un obstáculo para los intereses
financieros de la UE»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

- (1) ACOGE CON SATISFACCIÓN el Informe Especial n.º 4/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo (en lo sucesivo, «el Tribunal») titulado «Controles aduaneros: la armonización insuficiente es un obstáculo para los intereses financieros de la UE»; y TOMA NOTA de las conclusiones que en él se recogen;
- (2) SUBRAYA que las importaciones y exportaciones de la UE registradas en conjunto en 2019 representaron alrededor del 25 % del PIB de la Unión, lo que refleja el impacto del comercio internacional en la economía de la Unión y la importancia de la unión aduanera; y DESTACA que los derechos de aduana constituyen una parte importante del presupuesto de la UE¹ y que la recaudación correcta y eficaz de los derechos de aduanas es una responsabilidad fundamental de las autoridades aduaneras de los Estados miembros;
- (3) SEÑALA que la misión de las autoridades aduaneras de los Estados miembros es la supervisión del comercio internacional de la Unión y, por lo tanto, son responsables de salvaguardar los intereses financieros y económicos de la Unión y de sus Estados miembros, así como de garantizar la seguridad y la protección dentro de la Unión, preservando a la Unión del comercio desleal e ilegal, facilitando al mismo tiempo las actividades comerciales lícitas y manteniendo un equilibrio adecuado entre los controles aduaneros y la agilización del comercio legítimo;
- (4) RECUERDA que, de conformidad con la legislación de la UE, las autoridades aduaneras pueden llevar a cabo los controles aduaneros que consideren necesarios con arreglo a su propia evaluación y decisión, y OBSERVA que las autoridades aduaneras de los Estados miembros ejercen sus amplias y múltiples responsabilidades en circunstancias muy diversas, pese a disponer de recursos limitados;

¹ El 13 % del presupuesto total de la UE en 2019, según datos de Eurostat.

- (5) SEÑALA el alcance y el enfoque de la auditoría aplicados por el Tribunal, que examinó el nuevo marco reglamentario y las etapas conducentes a la selección de las declaraciones de importación que debían controlarse y al seguimiento de dichos controles y visitó cinco Estados miembros, aunque sin incluir la calidad de los controles aduaneros ni sus resultados. Tampoco se examinaron los controles no fiscales;
- (6) PONE DE RELIEVE que las visitas de auditoría se realizaron entre octubre de 2019 y enero de 2020, lo que corresponde al inicio de la aplicación de la Decisión de Ejecución relativa a los criterios y normas sobre riesgo financiero (la Decisión CRF), mientras que posteriormente la Comisión, junto con los Estados miembros, elaboró el documento de orientación para complementar la Decisión CRF, y que esos dos documentos constituyen juntos el marco para establecer los criterios y normas comunes sobre riesgo financiero a fin de que los Estados miembros puedan hacer frente a los riesgos financieros de forma equivalente en las fronteras exteriores;
- (7) RECONOCE la oportunidad de evaluar la posible ampliación y refuerzo de la Decisión CRF teniendo en cuenta todo el abanico de instrumentos a disposición de la supervisión aduanera y los distintos tipos de fronteras, modelos de negocio y flujos comerciales;
- (8) RECUERDA las Conclusiones del Consejo, de 18 de diciembre de 2020, sobre un plan de acción para impulsar la unión aduanera a un nuevo nivel² en las que, entre otras cosas, PIDE a la Comisión que elabore una descripción detallada de las tareas, la función, el modelo de operaciones y el posicionamiento de las capacidades de análisis conjunto de la UE, a fin de seguir reforzando la eficiencia de la estrategia de gestión de riesgos y crear un valor añadido para esta, y que ofrezca una evaluación jurídica y financiera que incluya cuestiones relacionadas con la protección y la seguridad de los datos, TENIENDO EN CUENTA las competencias y recursos respectivos de los Estados miembros y de la Comisión en el ámbito de la gestión de riesgos y los controles;
- (9) REITERA la importancia de una estrecha cooperación con los Estados miembros a la hora de desarrollar las capacidades de análisis conjunto de la UE;

² ST 14292/20.

- (10) RECONOCE la necesidad de un análisis de riesgos desde la perspectiva de la UE, en particular un análisis de los flujos comerciales y de los controles de credibilidad;
- (11) En el contexto de la futura nueva estrategia de gestión de riesgos, DESTACA la importancia general de que se refuercen la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros y con la Comisión, preservando al mismo tiempo la flexibilidad debida a diferencias tales como la ubicación geográfica, los tipos de fronteras y los flujos comerciales y teniendo en cuenta la probabilidad y las posibles repercusiones del riesgo;
- (12) INVITA a la Comisión a que tenga en cuenta los conocimientos especializados y los instrumentos desarrollados por los Estados miembros, en particular, cuando corresponda, en el marco de proyectos comunes como el equipo de expertos en materia de aduanas para la frontera terrestre oriental y sudoriental (CELBET), en lo que se refiere tanto a las capacidades de análisis conjunto como a la nueva estrategia de gestión de riesgos;
- (13) RECONOCE la necesidad de que se sigan desarrollando las herramientas informáticas de gestión de riesgos y, en este contexto, RECUERDA las Conclusiones del Consejo sobre el segundo informe de situación sobre la aplicación de la estrategia y el plan de acción de la UE para la gestión de los riesgos aduaneros³, en las que se destaca la necesidad de poner a punto de forma oportuna el sistema electrónico previsto en el código aduanero de la Unión, para que las administraciones aduaneras puedan gestionar los riesgos financieros y de seguridad, facilitando al mismo tiempo el comercio;
- (14) RECONOCE el hecho de que la Comisión ha aceptado las dos recomendaciones del Tribunal y se ha comprometido a aplicarlas e INSTA a la Comisión a que coopere estrechamente con los Estados miembros a este respecto;
- (15) INVITA a la Comisión y a los Estados miembros a que sigan abordando los retos para la protección efectiva de los intereses financieros de la UE, así como los riesgos no fiscales, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio adecuado entre unos controles eficientes y eficaces y la facilitación del comercio.

³ ST 15497/18.